

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. A despacho con escrito de contestación de la demanda, y constitución de apoderado judicial por el demandado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. También se pone en conocimiento del despacho que la parte demandada procedió a remitir "contestación de la demanda" a la parte actora, y con posterioridad la parte actora manifestó que en dicho correo no obraba la contestación de la demanda y solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 911

RADICACIÓN 2022-00318

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora CLAUDIA FERNANDA NERY, en representación de sus hijos menores de edad C.V.B.N. y S.M.B.N., en contra de OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON, el demandado constituyó apoderado judicial, quien elevó electrónicamente escrito de contestación de la demanda, posteriormente remite nuevamente la comunicación, acreditando que también lo enviaba a la parte demandante, los que posteriormente manifiestan que no recibieron como tal el escrito de contestación sino otros anexos.

También se solicita medida cautelar por la parte actora.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación, se tiene que el demandado fue notificado personalmente en el juzgado el día 09 de febrero de 2023, a quien el respectivo traslado le fue remitido electrónicamente al correo informado en el acto de notificación, atendiendo que los procesos son digitales y no se es entregada la papelería suficiente al juzgado para brindar traslados de forma física, ahora bien, lo relevante es en sí el acto de la notificación, misma que se itera, se surtió personalmente en el juzgado, y donde le fue informado al demandado del término que le asistía ya fuera para pagar o para proponer excepciones, el cual corrió así:

- Para pagar: 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2023
- Para proponer excepciones: 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2023

Dentro de dicho término, el demandado no procedió con el pago de la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepciones. Ahora, constituido apoderado judicial por el demandado, abogada a la que se le reconocerá personería, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 74 y 75 del

C.G.P., atendiendo que no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como da cuenta el informe secretarial que antecede; ésta da contestación a la demanda el día el 21 de marzo de 2023, fecha por fuera del término de traslado, pues el término al demandado venció el día 23 de febrero de 2023, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el escrito de contestación por extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 173 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que no se considerará la contestación de la demanda, no se entrará en consideraciones respecto del envío de dicho memorial a la parte actora y su manifestación posterior donde indicaron no la recibieron, pues resulta inane.

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, del embargo de dineros consignados en las entidades bancarias que relaciona, se negará, dado que dicha medida se ordenó en el auto que admitió la demanda, por lo que no puede ordenarse nuevamente.

En cuanto a la medida cautelar del embargo del salario del demandado en un porcentaje del 50% que devenga en EMERMEDICA CALI, se ordenará, dada su procedencia de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito de contestación de la demanda, por extemporáneo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ZULLY MORENO CERVANTES, abogada con T.P. 220.521 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: NEGAR la solicitud de decretar NUEVAMENTE la medida cautelar sobre dineros en cuentas del demandado a entidades bancarias, conforme se dijo en la presente providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON, identificado con C.C. 14.676.563, en la empresa EMERMEDICA CALI. Líbrese por secretaría la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 127

Fecha: 27 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario